

visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de julio de 1970.—El Director general, Juan Basabe

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se hace pública la segunda convocatoria del cupo global número 46 (Neveras hasta 250 litros).**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 46, «Neveras hasta 250 litros», en segunda convocatoria, que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

Ex 84.15 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 83.187.500 pesetas (ochenta y tres millones ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas) y 16.637 unidades.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de las Delegaciones regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre del año en curso, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo, dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de Servicios Públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por epígrafe «Cuota de licencia de Impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

7.ª A la solicitud deberán adjuntar catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de julio de 1970.—El Director general, Juan Basabe.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se hace pública la segunda convocatoria del cupo global número 48 (Aparatos receptores de radio y televisión).**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 48, «Aparatos receptores de radio y televisión», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

85.15 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 18.150.000 pesetas (dieciocho millones ciento cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre del año en curso, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de Servicios Públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por epígrafe «Cuota de licencia del Impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

7.ª A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de julio de 1970.—El Director general, Juan Basabe

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se hace pública la segunda convocatoria del cupo global número 49 (Aparatos emisores y emisores-receptores).**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 49, «Aparatos emisores y emisores-receptores», en segunda convocatoria, que incluye exclusivamente la mercancía comprendida en la posición arancelaria que a continuación se indica:

85.15 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 40.232.500 pesetas (cuarenta millones doscientas treinta y dos mil quinientas pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de Servicios Públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por epígrafe «Cuota de licencia del Impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

7.ª En el apartado correspondiente a la especificación de la mercancía se hará constar: si el aparato emisor o emisor-receptor se emplea para radiodifusión, TV o comunicaciones, la potencia empleada expresada en KW, la frecuencia de emisión expresada en kilociclos o megaciclos y el sistema de transmisión (indicando si se trata de modulación de amplitud, modulación de frecuencia o banda lateral única).

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los datos relativos a la Entidad solicitante.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de julio de 1970.—El Director general, Juan Basabe.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se hace pública la segunda relación de mataderos colaboradores designados por este Organismo para sacrificio de ganado porcino en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348/1970, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado número 115)**

Mataderos	Localidad y provincia	Sacrificio diario concertado
		Reses
Industrias Abella, S. A.	Lugo	75
Industrias y Almacenes Pablos	León	120
Frio-Burgos	Burgos	250
Fridasa	Figuer. (Gerona)	200

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se hace pública la segunda relación de mataderos colaboradores designados por este Organismo para sacrificio de ganado vacuno, en aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348/1970, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado número 115)**

Mataderos	Localidad y provincia	Sacrificio diario concertado
		Reses
Industrias Abella, S. A.	Lugo	25
Industrias y Almacenes Pablos	León	50
Giresa	Colmenar V (Madrid)	70
Frio-Burgos	Burgos	50
Fridasa	Figuer. (Gerona)	25

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 3 de agosto de 1970*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprados	Vendidos
1 dólar U. S. A.	69,510	69,520
1 dólar canadiense	no disponible	no disponible
1 franco francés	12,593	12,630
1 libra esterlina	168,179	168,679
1 franco suizo	16,146	16,194
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,144	19,201
100 liras italianas	11,049	11,082
1 florin holandés	19,301	19,359
1 corona sueca	13,415	13,455
1 corona danesa	9,263	9,290
1 corona noruega	9,750	9,759
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	269,586	270,170
100 escudos portugueses	247,810	248,540

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de octubre de 1969 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala entre partes, de una, como demandantes, don Francisco, don Emilio, doña Carmen y doña Concepción Ros Benet y doña Concepción Benet Ortega, representados por el Procurador don Manuel del Valle Lozano y dirigidos por el Letrado don José Valenzuela Soler, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de diciembre de 1965 y contra la de 19 de abril de 1967, sobre construcción de viviendas de renta limitada del grupo I, se ha dictado el 22 de octubre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ros Benet y otros contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre construcción de viviendas de renta limitada, debemos declarar, como declaramos, la nulidad del expediente a partir del momento anterior al en que la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda dictó la Resolución de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco, notificada el veintidós del mismo mes, por la que se declara la caducidad del expediente, sin hacer especial reposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amproso López.—Juan Becerril.—Pedro P. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1970.—F. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.